



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LOS MONTES, EL DÍA 26 de abril de 2021

ASISTENTES

Sra. Alcaldesa

D^a. Luisa Aurelia Fernández Hontanilla

Sres(as). Concejales(as) adscritos a la
Agrupación Independiente de Horcajo
D. Luis Javier Camarena Moreno (Asiste
al Pleno de forma telemática a través de la
aplicación zoom)

D^a Elena Garcia Fernández

Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal del Partido Popular
D. Aurelio Gómez Fernández

D^a. María Sagrario Díaz Velardez

Sres(as). Concejales(as) adscritos al
Grupo Municipal del Partido Socialista

D^a. M^a del Carmen Fernández García

D^a. M^a del Carmen Romero Carpio

Sr. Secretario-Interventor

D. Justino López Sánchez (Asiste al Pleno
de forma telemática a través de la
aplicación zoom)

En Horcajo de los Montes, siendo las 20:00 horas del día 26 de abril de 2021, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión Extraordinaria presidida por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de los Montes y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales reseñados al margen, asistidos por por mí, el Secretario-Interventor de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.- ACEPTACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS CINEGÉTICOS EN LA PARTE DE LOS TERRENOS DEL COTO DE CAZA CR-11.480 INCLUIDOS EN EL PARQUE NACIONAL DE CABAÑEROS.

Se da cuenta al Pleno del Informe Justificativo sobre la reclamación por limitación de derechos cinegéticos en la parte de los terrenos del coto de caza CR-11.480, denominado "Horcajo", del Monte de Utilidad Pública Nº 29 "Sierra del Castellar de los Bueyes", propiedad del ayuntamiento de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), incluidos en el Parque Nacional de Cabañeros, remitido por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Visto que el artículo 7.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales considera que "las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

a) La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales. En el caso de existir estas actividades en el momento de la declaración, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para su eliminación, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.

La administración gestora del parque nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión”.

Visto que la disposición adicional cuarta de la Ley 30/2014 establece que “las administraciones públicas asumirán el pago de las indemnizaciones por las limitaciones en los bienes y derechos patrimoniales legítimos establecidas en los parques nacionales. Corresponderá a la Administración General del Estado el pago de aquellas que se deriven de la legislación básica en la materia y del Plan Director de la Red de Parques Nacionales.”

Visto que la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014 dispone que “las administraciones públicas adoptarán, en un plazo máximo de seis años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las medidas precisas para adecuar la situación de los parques nacionales ya declarados a la entrada en vigor de esta Ley a las determinaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la misma, con la excepción de lo relativo a las superficies mínimas establecidas en el artículo 6.1.c). En los casos en que la adecuación afecte a derechos de terceros, las administraciones públicas promoverán la celebración de acuerdos voluntarios o, en su defecto, aplicarán los procedimientos de expropiación forzosa o rescate de los correspondientes derechos”.

Visto el informe justificativo sobre la reclamación de indemnización por limitación de derechos cinegéticos en la parte de los terrenos del coto de caza CR-11.480, denominado “Horcajo”, del Monte de Utilidad Pública número 29, denominado “Sierra del Castellar de los Bueyes”, por el que se propone el valor total de indemnización de 114.697,12 euros.

Siendo preciso aceptar por escrito la cuantía de la indemnización en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción del oficio, a los efectos de iniciar el procedimiento administrativo de formalización del acuerdo voluntario entre el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes y el Organismo Autónomo Parques Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Enterado el Pleno, tras el oportuno debate, con la asistencia de los siete miembros que integran Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría/unanimitad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar la cuantía de la indemnización por limitación de derechos cinegéticos en la parte de los terrenos del coto de caza CR-11.480, denominado “Horcajo”, del Monte de Utilidad Pública Nº

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

Nº 2/2021

29 "Sierra del Castellar de los Bueyes", propiedad del ayuntamiento de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), incluidos en el Parque Nacional de Cabañeros, por importe de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (114.697,12 €)**.

SEGUNDO.- Autorizar a la señora Alcaldesa-Presidenta, D^a Luisa Aurelia Fernández Hontanilla, a la firma del acuerdo voluntario entre el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Organismo Autónomo Parques Nacionales a los efectos de iniciar el procedimiento administrativo de formalización del acuerdo voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Durante el debate se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la señora Alcaldesa para presentar el asunto indicando la prohibición de cazar en los Parques Nacionales y por ello, se ha de indemnizar a los propietarios de los cotos de caza. El ayuntamiento de Horcajo de los Montes, como titular de un coto de caza, también tiene que percibir esa indemnización. En su día nos comentaron que la indemnización ascendía a algo más de setenta mil euros. No obstante, se remitió un escrito para justificar los ingresos que se recaudaban todos los años.

El señor concejal, don Luis Javier Camarena Moreno, aclara que se remitió una reclamación al Organismo Autónomo de Parques Nacionales, justificando la recaudación de los últimos cinco años, y han hecho una media aumentando la indemnización que nos correspondía y que asciende a 114.697,12 euros.

La señora Alcaldesa informa al Pleno que se dispone de un plazo de diez días para contestar si se está de acuerdo con esa indemnización, o recurrirla. No obstante, el equipo de gobierno entiende que está bien calculada.

Con el fin de aclarar este punto del orden del día, el señor concejal, don Luis Javier Camarena Moreno interviene indicando que con motivo de la prohibición de cazar en los Parques Nacionales, y dado que esto nos afectaba en algo más de doscientas hectáreas del coto, se recibió una Resolución de la Junta de Comunidades que anulaba esa parte del coto. En función de eso mandaban una indemnización que correspondía a los algo más de setenta mil euros a los que nos hemos referido anteriormente. El cálculo de esta indemnización se basaba en el último año, pero como consecuencia del confinamiento por COVID 19, fue el ejercicio en el que el ayuntamiento menos recaudó por este concepto. Por ello, se remitieron alegaciones a esta indemnización, remitiendo los ingresos percibidos en los últimos cinco ejercicios, por lo que nos han calculado una media de lo que se cobraría por años y es a lo que asciende la indemnización, la cual corresponde a los terrenos del coto incluidos dentro del Parque Nacional, y que han sido excluidos del coto.

Sometido a votación este asunto, con la asistencia de los siete concejales que componen la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, el mismo es aprobado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

Nº 2/2021

2.- SUSPENSIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CELEBRACIONES PÚBLICAS DURANTE LAS FIESTAS DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SAN JUAN BAUTISTA, CON MOTIVO DE LA SITUACIÓN SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Visto el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que establece en el artículo 7.1 que la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, quedará condicionada a que no se supere el máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes y sin perjuicio de las excepciones que se establezcan en relación a dependencias, instalaciones y establecimientos abiertos al público.

Visto el Decreto 33/2021, de 8 de abril, del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, como autoridad delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determinan medidas específicas en el ámbito del estado de alarma, establece en su artículo 3.1 que en Castilla-La Mancha, la permanencia de grupos de personas en espacios de uso público, tanto cerrados como al aire libre, así como en espacios de uso privado, quedará condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.

Las recomendaciones y directrices de los distintos organismos oficiales han establecido como objetivo primordial salvaguardar la salud de los vecinos, a fin de evitar la concentración numerosa de personas con el objetivo de evitar la expansión del COVID-19. Entre esas directrices se encuentra la cancelación de las fiestas públicas, celebraciones locales y cualquiera de sus diversas manifestaciones previstas dada la responsabilidad personal y el papel que juegan los Ayuntamientos.

Ante los posibles riesgos que pudieran derivarse se hace urgente y necesaria la adopción de medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Las fiestas públicas, celebraciones locales y cualquiera de sus diversas manifestaciones concentran una gran cantidad de personas en los distintos actos que se organizan desde este Ayuntamiento, incompatibles con las recomendaciones de las autoridades sanitarias que aconsejan evitar la concentración masiva de personas.

Enterado el Pleno, tras el oportuno debate, con la asistencia de los siete miembros que integran Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Suspender la celebración de los actos y celebraciones públicas, así como suspender las actividades que pudieran programarse con motivo de las fiestas de San Isidro Labrador y San Juan Bautista, con ocasión de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, aplazando su celebración en función de cómo evolucionen las circunstancias.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

SEGUNDO.- Comunicar, para conocimiento de todos los vecinos, la suspensión de los actos, celebraciones públicas y actividades que pudieran programarse con motivo de las fiestas de San Isidro Labrador y San Juan Bautista.

Durante el debate se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la señora Alcaldesa para presentar el asunto, manifestando que nos encontramos en la misma situación que el pasado año, en el que incluso se cambió el día de la fiesta local, pensando en que después se podrían celebrar las fiestas, por lo que opina que, tal y como van las cosas este año, no se pueda recuperar ninguna fiesta, con la esperanza de que en el mes de septiembre se pueda hacer algo. Ante esta situación, lo más lógico es oficialmente suspender las celebraciones, porque no podrá celebrarse la romería para San Isidro, ni tampoco parece que pueda haber celebraciones para San Juan.

A la pregunta planteada por la señora concejal, doña María del Carmen Fernández García, por el posible cambio de la fiesta local, responde la señora Alcaldesa que el pasado año se cambió esta festividad, con la esperanza de poder celebrarla después y la realidad es que no se pudo celebrar.

Durante el debate plantea la señora concejal, doña Sagrario Díaz Velardez la posibilidad de hacer alguna cosa para la gente mayor al aire libre, e incluso algo también para los niños.

La señora concejal, doña Elena García Fernández plantea la posibilidad de que más adelante, si la situación es más favorable, se podría valorar esa posibilidad.

Tras el debate, se concluye que la idea planteada sería suspender las celebraciones públicas, sin perjuicio de realizar alguna actividad.

Plantea la señora concejal, doña María del Carmen Romero Carpio, al igual que se hizo el pasado año el espectáculo de pólvora en la noche de San Juan, que se podría hacer esa noche, o la diana floreada.

A este respecto, y durante el debate se comenta que se tiene previsto realizar el espectáculo de la pólvora, ya que para realizar el mismo es preciso recabar con antelación permisos de la Subdelegación del Gobierno.

Finalizado el debate de este punto del orden del día se acuerda la suspensión de los actos festivos, manteniendo los fuegos artificiales, no habiendo, por lo tanto, ni programa de fiestas, ni feria. Esta misma situación será para la fiesta de San Isidro, en la que tampoco habrá romería. No obstante, dependiendo de cómo evolucione la situación se verá si se pudiera realizar alguna actividad

Sometido a votación este asunto, con la asistencia de los siete concejales que componen la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, el mismo es aprobado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

3.- PROPUESTA DE LIMITACIÓN DE VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA EN 30 KM/H EN LAS TRAVESÍAS DE LAS CARRETERAS CM-4106 Y CM-4017.

Se da cuenta al Pleno de la propuesta, cuyo texto literal es el siguiente:

Visto el artículo 21.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación sobre Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según el cual se establecerá también reglamentariamente un límite máximo con carácter general, para la velocidad autorizada en las vías urbanas y travesías. Este límite podrá ser rebajado en las travesías especialmente peligrosas, por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal.

Visto el artículo primero.Dos del Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre, por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico por el que se da nueva redacción al artículo 50 del Reglamento General de Circulación en los siguientes términos:

«Artículo 50. Límites de velocidad en vías urbanas y travesías.

1. El límite genérico de velocidad en vías urbanas será de:

- a) 20 km/h en vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera.
- b) 30 km/h en vías de un único carril por sentido de circulación.
- c) 50 km/h en vías de dos o más carriles por sentido de circulación.

A estos efectos, los carriles reservados para la circulación de determinados usuarios o uso exclusivo de transporte público no serán contabilizados.

2. Las velocidades genéricas establecidas podrán ser rebajadas previa señalización específica, por la Autoridad municipal.

3. Excepcionalmente, la Autoridad Municipal podrá aumentar la velocidad en vías de un único carril por sentido hasta una velocidad máxima de 50 km/h, previa señalización específica.

4. En las vías urbanas a las que se refiere el apartado 1 c) y en travesías, los vehículos que transporten mercancías peligrosas circularán como máximo a 40 km/h.

5. El límite genérico de velocidad en travesías es de 50 km/h para todo tipo de vehículos. Este límite podrá ser rebajado por acuerdo de la Autoridad Municipal con el titular de la vía, previa señalización específica.

6. El límite genérico de velocidad en autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado será de 80 km/h, no obstante podrá ser ampliados por acuerdo de la Autoridad Municipal y el titular de la vía, previa señalización específica, sin rebasar en ningún caso los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.»

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

Vista la disposición final única del citado Real Decreto 970/2020, que establece que la modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del escrito presentado ante la Delegación Provincial de Fomento, como titular de las carreteras CM-4106 y CM-4017, a los efectos de rebajar el límite de velocidad a 30 Km/h de las travesías de dichas carreteras que atraviesan el casco urbano, en aras a extremar la seguridad vial en el municipio.

Enterado el Pleno, tras el oportuno debate, con la asistencia de los siete miembros que integran Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Establecer la velocidad máxima permitida en 30 Km/h en las travesías de las carreteras CM-4106 y CM-4017, que atraviesan el casco urbano del municipio, para todo tipo de vehículos previo acuerdo con la Administración titular de las mismas.

Durante el debate se produjeron las siguientes intervenciones:

Toma la palabra la señora Alcaldesa para presentar el asunto, indicando que el tema ha surgido al estar ejecutando las obras del muro en el lateral de la carretera de Anchuras y hay que poner los resaltos. El vigilante de carreteras se puso en contacto con la señora Alcaldesa para informarla de que con el cambio de la ley y los nuevos límites de velocidad, la velocidad máxima permitida en travesías es de cincuenta kilómetros por hora, pero se podía reducir la velocidad máxima permitida a treinta kilómetros por hora, si el Ayuntamiento lo decidía. Además, ellos deben conocer el límite de velocidad permitido, ya que deben poner las señales. Además este límite de velocidad lo tiene que autorizar también el titular de la carretera.

Expone la señora Alcaldesa que, a juicio del equipo de gobierno, les parece oportuno establecer el límite de velocidad en treinta kilómetros por hora en la carretera de Anchuras, en la que se van a poner los resaltos, pero entiende que tampoco está de más establecer este límite de velocidad en todas las travesías, como en la que entra desde la carretera de Ciudad Real. Si es el parecer del Pleno habría que aprobar este asunto, no obstante, habría que solicitar la autorización al titular de la carretera, que es la delegación de Fomento.

Continúa la señora Alcaldesa en su exposición, indicando que con la nueva normativa que entra en vigor, la velocidad en el resto del casco urbano ya va a estar limitada a treinta kilómetros por hora. Por ello, como en las travesías el límite de velocidad es de cincuenta kilómetros por hora, es lo que en este punto se quiere aprobar para que todo el casco urbano tenga la limitación de velocidad a treinta kilómetros por hora. Por ello, si se está de acuerdo, faltaría comunicar a Fomento que se está interesado en limitar la velocidad de las travesías a treinta kilómetros por hora y que autoricen para aplicar este acuerdo. Entiende la señora alcaldesa que, en principio, piensa que no habría problema para que autoricen ese límite de velocidad, no obstante, hay que solicitárselo, ya que ellos son los titulares de la vía. Esa es la propuesta, que es sobre todo por una cuestión de seguridad, el solicitar la limitación de velocidad en las travesías.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Ayuntamiento de Horcajo de los Montes
Plaza de España, 1
13110 HORCAJO DE LOS MONTES

Nº 2/2021

Sometido a votación este asunto, con la asistencia de los siete concejales que componen la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad, el mismo es aprobado.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a LUISA AURELIA FERNÁNDEZ HONTANILLA, levanta la sesión siendo las 20:30 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la fecha indicada al pie del documento, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, que firma la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario, que doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA PRESIDENCIA

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.